

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 170 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Guillermo Alberto Quiroga Barreto, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante BTG Pactual S.A., hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2015-368 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 252 del 18 de febrero de 2015, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones (SFE) a BTG Pactual S.A.

1.2. Persona investigada: BTG Pactual S.A.

1.3. Explicaciones de BTG Pactual S.A.: Comunicación suscrita por el Representante Legal de BTG Pactual S.A., radicada en AMV el 6 de marzo de 2015.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el Representante Legal de BTG Pactual S.A., radicada en AMV el 6 de marzo de 2015.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de instrucción.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. Operaciones simultáneas y repos por cuenta de un mismo tercero celebradas el 25 de noviembre de 2014.

De acuerdo con lo informado por BTG Pactual, el 26 de noviembre de 2014, el área de riesgos financieros de esa sociedad comisionista advirtió que el día anterior se habría podido presentar un posible exceso del límite de operaciones simultáneas y repos por cuenta de un mismo tercero. BTG Pactual informó de tal hecho a AMV el 1 de diciembre de 2014, dentro del término establecido para el efecto.

Por otra parte, la Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros, evidenció que el 25 de noviembre de 2014, BTG Pactual S.A. superó el porcentaje permitido en compromisos en virtud de la celebración de operaciones repo sobre las especies ZZZZ, YYYYY y XXXXX por cuenta de los clientes AAAAA, BBBB y CCCCC y una operación simultánea activa sobre la especie WWWW por cuenta del cliente CCCCC, todos los cuales conforman un mismo tercero, en relación con el patrimonio técnico reportado con fecha de corte correspondiente al 30 de septiembre de 2014. El exceso se resume en el siguiente cuadro:

Resumen excesos

FECHA	DETALLE AFILIADO	SIMULTANEAS ACTIVAS	REPOS ACCIONES	TOTAL	SCB	PATRIMONIO TÉCNICO	LIMITE 30% PT	NIVEL UTILIZACIÓN LIMITE 30% PATRIMONIO TÉCNICO
25/11/2014	CCCCC	\$2,572,171,376	\$12,908,976,216	\$15,481,147,592	BTG PACTUAL	\$53,185,683,247	\$15,955,704,974	97.03%
25/11/2014	AAAAA	-	\$1,153,074,875	\$1,153,074,875	BTG PACTUAL	\$53,185,683,247	\$15,955,704,974	7.23%
25/11/2014	BBBBB	-	\$50,590,259	\$50,590,259	BTG PACTUAL	\$53,185,683,247	\$15,955,704,974	0.32%
			TOTAL	16,684,812,726			TOTAL	104.57%

Con base al reporte efectuado por BTG Pactual S.A., el 5 de diciembre de 2014, AMV solicitó a BTG Pactual S.A. información relacionada con la sumatoria de las operaciones que dieron lugar al exceso y los clientes que participaron en ellas, requerimiento que fue atendido por esa sociedad mediante comunicación 44548 del 12 de diciembre de 2014 y correo electrónico del 12 de diciembre de 2014. En esa comunicación la sociedad investigada informó que la operación simultánea activa celebrada por cuenta del cliente CCCCC no fue celebrada en virtud de un contrato de cuentas de margen.

De otra parte, de acuerdo con la comunicación número 45136 del 16 de enero de 2015 enviada por BTG Pactual S.A. a AMV, los clientes AAAAA y BBBB tenían la

condición de "vinculados" con respecto al cliente CCCCC, toda vez que la señora AAAAA era su cónyuge/compañera permanente y la señora BBBBB era su hermana.

2.2. Suspensión de operaciones y envío Plan de Ajuste:

De otra parte, AMV procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, encontrando que:

2.2.1. Suspensión de operaciones: Revisadas las operaciones simultáneas celebradas por cuenta de los clientes referidos de forma posterior al exceso del 25 de noviembre de 2014, se evidencia que estas fueron suspendidas por parte de BTG Pactual S.A.

2.2.2. Plan de ajuste: BTG Pactual S.A. remitió el 1 de diciembre de 2014 a AMV el informe donde se consagra el plan de ajuste para reestablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presentaran nuevos incumplimientos.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, BTG Pactual S.A. superó el 25 de noviembre de 2014 el límite máximo por cuenta de terceros consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

La sociedad investigada manifestó en sus explicaciones que resultaba difícil catalogar a los clientes que generaron el exceso como "un mismo tercero", ya que ellos no habían informado tal calidad en la declaración de terceros vinculados en los términos del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010; también indicó que el área de riesgos financieros de la compañía advirtió un posible exceso el día siguiente en que se produjo, por lo cual esa entidad lo informó el 1 de diciembre de 2014 a esta Corporación. Finalmente, puso de presente que la operación simultánea que generó el exceso era activa.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, BTG Pactual S.A. tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2555 de 2010 para la celebración de operaciones de reporto, simultáneas o TTV's, es una obligación primordial, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un sobreapalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para

el mercado de valores, afectando su adecuado funcionamiento así como la confianza del público.

Por consiguiente, BTG Pactual S.A. en virtud de la suscripción del presente ATA, al aceptar que se han presentado aquellos excesos, reconocer el incumplimiento normativo y admitir que se ha generado una situación de potencial riesgo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878 de 2013, a efecto de evitar el incumplimiento de los límites aludidos, como también para seguir garantizando la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el Reglamento de AMV y en el decreto citado.

Esta Corporación advierte que quien vulnere las normas que regulan los límites para la celebración de operaciones simultáneas, repo o TTV en el mercado de valores colombiano, debe saber que además de desconocer normas legales y reglamentarias, está traspasando una frontera de riesgo que el Autorregulador debe reprochar y ese reproche se enuncia en una fórmula sencilla pero terminante: no se puede permitir la transgresión de los límites mencionados so pena de incrementar los riesgos que asumen los autorregulados. Precisamente, las entidades deben tener los controles que sean necesarios, ajustados a las normas vigentes, a fin de evitar a toda costa que situaciones como estas se puedan llegar a presentar.

Los controles para la celebración de las operaciones apalancadas deben ser tenidos en cuenta en todo momento de la actividad de intermediación, porque el rendimiento económico de las transacciones siempre será inútil para enfrentar los riesgos financieros y morales a que se expone el mercado con este tipo de situaciones.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a BTG Pactual S.A., se han considerado los siguientes factores:

4.1. BTG Pactual S.A. remitió dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, un informe donde se consagraba un plan de ajuste para restablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010;

4.2. BTG Pactual S.A. reportó oportunamente la presencia de mismos terceros; y

4.3. El periodo en el que se presentó el exceso no superó un día de duración.

5. SANCIÓN ACORDADA

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y BTG Pactual S.A., se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$10.472.000.

Por consiguiente, BTG Pactual S.A. deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.472.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de BTG Pactual S.A. derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad BTG Pactual S.A. y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para

presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de 2015.

POR AMV

POR BTG PACTUAL S.A.

FELIPE IRIARTE ALVIRA
C.C. 11.296.253 de Bogotá

GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO
C.C. 79.942.224 de Bogotá